

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ELENA ZAMORANO AGUIRRE, SÍNDICO ÚNICO; RUBÉN DARÍO CANO MUÑOZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y CLAUDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, TESORERA MUNICIPAL; QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, hasta por la cantidad de **\$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), inversiones y adquisiciones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión de la Administración Municipal, y que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente las obras de drenaje sanitario, plantas de tratamiento de aguas residuales y caminos, así como la comisión por apertura y el IVA correspondiente y los intereses que se generen en el periodo de disposición del crédito que se formaliza con la celebración de este contrato.

1.4 Mediante Acuerdo número 175/2009, de fecha 8 de julio de 2009, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública número 13,727, de fecha 4 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público 214, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 3 de noviembre de 2004, bajo el folio mercantil 80,259.

2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 115, 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo segundo, 33, fracción XVI, incisos c) y d), y 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17, 18, 28, 35, fracciones XXIV y XXXVII, 36, fracciones IV y VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; así como los artículos 400, fracción I, 405, 406, fracciones IV y VIII, 407, fracciones III y V, 417, 422, 429, 436 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, hasta por la cantidad **\$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 24 de abril de 2009 y en la certificación del Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de febrero de 2009, respectivamente.

2.4 Exhibirá, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.4 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita y provienen de las partidas presupuestales y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan.

2.5 Está conforme en obligarse con la celebración del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar su historial crediticio.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO.- **BANOBRAS** otorga en favor de **EL ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo **EL CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO.- EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$15'779,698.91 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.)**, para financiar, incluido el IVA, adquisiciones e inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión de la Administración Municipal, y que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente las obras de drenaje sanitario, plantas de tratamiento de aguas residuales y caminos.
- b) Hasta la cantidad de **\$205,057.19 (DOSCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el IVA que corresponda, la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.
- c) Hasta la cantidad de **\$1'015,243.90 (UN MILLÓN QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)**, para cubrir los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino de **EL CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO** previamente al inicio del desembolso de **EL CRÉDITO** para los proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; (ii) no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**; (iii) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones expedidas por el cabildo y por la legislatura, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se hayan solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Deuda Pública

Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

2. Que el mecanismo para comprometer como garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que **EL ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas deberán ser solicitadas por escrito que presente **EL ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
2. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

3. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total terminación.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En caso de que **EL ACREDITADO** no ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **12 (doce)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si **EL CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos de **EL CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa de **EL ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** de **EL ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino de **EL CRÉDITO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de **EL CRÉDITO** establecido en la **Cláusula Décima** del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al período de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio de **EL CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

Para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición y no cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses con cargo a **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá pagarlos con recursos ajenos al mismo y con la periodicidad a que se refiere la **Cláusula Sexta** de Intereses del presente contrato.

El importe de **EL CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente requisitada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación de **EL ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará los desembolsos que, en su caso procedan, una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **0160394890**, en el Banco **BBVA Bancomer, S.A.**, Sucursal **5920**, Plaza **315**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **012856001603948904**, a nombre de **Municipio de Cosamaloapan**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de cada una de las disposiciones de **EL CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados, en la cuenta mencionada, y consiente que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos de **EL CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) de **EL ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando **EL ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SEXTA.- INTERESES.- EL ACREDITADO pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 2.82 (DOS PUNTO OCHENTA Y DOS) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

a) **TIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al **Día Hábil Bancario** inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) **Día Hábil Bancario.-** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el período de disposición o hasta alcanzar el monto establecido en el inciso c) de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO** en las fechas que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables respectivos. Los intereses que en exceso de dicho monto se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el período de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización de **EL CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, **EL ACREDITADO DEBERÁ CUBRIR A BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el acreditado debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue a **EL ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

EL ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda a **EL ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el Anexo "A" de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE EL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIE + 2.32 puntos porcentuales.	TIE + 2.39 puntos porcentuales.
2	TIE + 2.34 puntos porcentuales.	TIE + 2.41 puntos porcentuales.
3	TIE + 2.37 puntos porcentuales.	TIE + 2.44 puntos porcentuales.
4	TIE + 2.44 puntos porcentuales.	TIE + 2.51 puntos porcentuales.
5	TIE + 2.49 puntos porcentuales.	TIE + 2.56 puntos porcentuales.
6	TIE + 2.51 puntos porcentuales.	TIE + 2.58 puntos porcentuales.
7	TIE + 2.57 puntos porcentuales.	TIE + 2.64 puntos porcentuales.
8	TIE + 2.61 puntos porcentuales.	TIE + 2.68 puntos porcentuales.
9	TIE + 2.63 puntos porcentuales.	TIE + 2.70 puntos porcentuales.
10	TIE + 2.68 puntos porcentuales.	TIE + 2.78 puntos porcentuales.
11	TIE + 2.70 puntos porcentuales.	TIE + 2.80 puntos porcentuales.
12	TIE + 2.78 puntos porcentuales.	TIE + 2.98 puntos porcentuales.

13	TIIIE + 2.78 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.98 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 3.61 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.75 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 3.61 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.75 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 3.61 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.75 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 4.17 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.18 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 4.17 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.18 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 4.60 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.60 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 4.60 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.60 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 4.60 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.60 puntos porcentuales.
No calificado	TIIIE + 2.82 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.82 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días naturales**, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que **EL ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- Por apertura:** Una cantidad equivalente al **1.13% (UNO PUNTO TRECE POR CIENTO)** del monto base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- Por pago anticipado:** **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar

según el período en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.250%
Del mes 13 al mes 24	1.894%
Del mes 25 al mes 36	1.712%
Del mes 37 al mes 48	1.531%
Del mes 49 al mes 60	1.343%
Del mes 61 al mes 72	1.146%
Del mes 73 al mes 84	0.943%
Del mes 85 al mes 96	0.731%
Del mes 97 al mes 108	0.507%
Del mes 109 al mes 120	0.271%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base de **EL CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

EL ACREDITADO instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad de **EL CRÉDITO**, lo que ocurra primero, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **108 (ciento ocho)** meses, sin exceder el plazo máximo señalado en la Cláusula Décima del presente contrato, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses a que se refiere la Cláusula Sexta del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses. El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación del periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula

Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **120 (ciento veinte)** meses, contado a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, pagando al efecto la comisión pactada en el inciso b) de la Cláusula Octava de este instrumento, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se

trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición de **EL CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.

Ejercido el último desembolso de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o

funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron licitadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **EL ACREDITADO** contrae mediante la suscripción del presente contrato, afecta a favor de **BANOBRAS** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que señalan las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 422 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

En caso necesario, **BANOBRAS** ejecutará la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en términos de lo previsto en los artículos 345 y 346 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en relación con lo dispuesto en el artículo 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- **EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, **S.A.**, integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios**.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**. Esta última se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta que se refiere la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Calle Belisario Domínguez número 401, Centro, Código Postal 95400, Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.
-----------------------	---

BANOBRAS:

Avenida Orizaba número 131, Colonia
Obrero Campesina, Código Postal 91020,
Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio de **EL ACREDITADO**, dentro de los primeros **8 (ocho)** días naturales posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la **Cláusula Séptima** del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que por lo tanto obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los **Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 24 DE AGOSTO DE 2009, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO:	El Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.
DEUDOR SOLIDARIO:	No aplica para la presente operación.
BANOBRAS:	El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
EL CRÉDITO:	El crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB

13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HRC
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No calificado			

Determinación del Nivel de Riesgo de EL Acreditado.

El nivel de riesgo de **EL ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con más de 2 (dos) calificaciones, se seleccionarán las 2 (dos) calificaciones que representen los mayores puntos de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el nivel de riesgo aplicando lo establecido en el siguiente punto.
2. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con 2 (dos) calificaciones, el nivel de riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo asociados a las calificaciones es menor o igual que 3 (tres), el nivel de riesgo será la parte entera, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, del cociente calculado como sigue:

$$\left(\frac{p_1 + p_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

p_1 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación de **EL ACREDITADO**, obtenida de la primera Institución Calificadora.

p_2 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación de **EL ACREDITADO**, obtenida de la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo que les corresponde a las calificaciones sea mayor a 3 (tres), el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.

3. Si **EL ACREDITADO** cuenta con **1 (una)** calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:
- 3.1 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el nivel de riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
 - 3.2 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el nivel de riesgo será **11 (once)**.
 - 3.3 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando **EL ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo **"No Calificado"**.





Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 24 de agosto de 2009.

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. AYUNTAMIENTO CONST.
COSAMALOAPAN, VER.
PRESIDENCIA
2008-2010


C. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ELENA ZAMORANO AGUIRRE
SÍNDICO ÚNICO


C. RUBÉN DARÍO CANO MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C. CLAUDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
TESORERA MUNICIPAL

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ
DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ

NOTA.- LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 24 DE AGOSTO DE 2009, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Promoción,
 Financiamiento y Vinculación con
 Entidades Federativas
 Dirección de Deuda Pública
 Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de
 Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y
 Municipios, de conformidad con el Artículo 17 de la
 Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

No. de Inscripción: 303/2009
 México, D.F. a 21/09/09
 Nombre: Jaime René Jiménez Flores

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

21/09/09

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

H. Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Secretaría General

Registro de Deuda Pública Municipal

El presente empréstito autorizado en la Gaceta Oficial Ext., No. 133 de fecha 24 de Abril de 2009 quedó inscrito con el número 424 en el Registro de Deuda Pública Municipal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 407, fracción VIII del Código No. 302 Hacendario Municipal vigente del Estado de Veracruz. El H. Ayuntamiento se compromete a incluir en su presupuesto de egresos la amortización mensual hasta su total liquidación.

Xalapa Ver., a 26 de Agosto de 2009

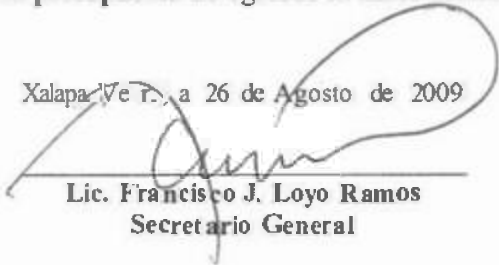

 Lic. Francisco J. Loyo Ramos
 Secretario General

Tabla de Amortización



REGRESAR



IMPRIMIR

Crédito 8377

Fecha 09/03/18

Cliente MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.

RFC MCV430101F24-0

No.	Fecha	Saldo Capital	Amortización	Interés
1	17/NOV/09	9,205,057.19	0.00	53,241.25
2	14/DIC/09	10,258,298.44	0.00	58,063.87
3	14/ENE/10	10,316,362.31	0.00	68,669.72
4	15/FEB/10	10,385,032.03	0.00	71,449.02
5	16/MAR/10	12,456,481.05	0.00	73,129.40
6	14/ABR/10	12,529,610.45	0.00	77,920.25
7	14/MAY/10	14,107,530.70	0.00	82,549.98
8	14/JUN/10	14,190,080.68	0.00	94,821.27
9	14/JUL/10	14,284,901.95	0.00	92,197.14
10	16/AGO/10	14,377,099.09	0.00	102,071.41
11	25/OCT/10	16,834,033.04	155,870.68	166,273.48
12	25/NOV/10	16,678,162.36	155,870.68	110,513.67
13	27/DIC/10	16,522,291.68	155,870.68	112,571.88
14	25/ENE/11	16,366,421.00	155,870.68	101,517.27
15	25/FEB/11	16,210,550.32	155,870.68	107,275.57
16	25/MAR/11	16,054,679.64	155,870.68	95,525.35
17	25/ABR/11	15,898,808.96	155,870.68	105,212.57
18	25/MAY/11	15,742,938.28	155,870.68	100,820.40
19	27/JUN/11	15,587,067.60	155,870.68	109,375.75
20	25/JUL/11	15,431,196.92	155,870.68	91,875.63
21	25/AGO/11	15,275,326.24	155,870.68	100,100.07
22	26/SEP/11	15,119,455.56	155,870.68	102,476.31
23	25/OCT/11	14,963,584.88	155,870.68	91,911.74
24	25/NOV/11	14,807,714.20	155,870.68	97,043.43
25	26/DIC/11	14,651,843.52	155,870.68	96,203.60
26	25/ENE/12	14,495,972.84	155,870.68	92,049.43
27	27/FEB/12	14,340,102.16	155,870.68	100,006.56
28	26/MAR/12	14,184,231.48	155,870.68	83,899.73
29	25/ABR/12	14,028,360.80	155,870.68	88,709.51
30	25/MAY/12	13,872,490.12	155,870.68	87,165.48
31	25/JUN/12	13,716,619.44	155,870.68	89,634.18
32	25/JUL/12	13,560,748.76	155,870.68	85,658.72
33	27/AGO/12	13,404,878.08	155,870.68	93,479.48
34	25/SEP/12	13,249,007.40	155,870.68	81,273.46
35	25/OCT/12	13,093,136.72	155,870.68	83,250.53
36	26/NOV/12	12,937,266.04	155,870.68	87,887.16
37	26/DIC/12	12,781,395.36	155,870.68	81,760.45
38	25/ENE/13	12,625,524.68	155,870.68	80,642.39
39	25/FEB/13	12,469,654.00	155,870.68	82,251.22
40	25/MAR/13	12,313,783.32	155,870.68	73,108.99
41	25/ABR/13	12,157,912.64	155,870.68	74,918.41
42	27/MAY/13	12,002,041.96	155,870.68	76,282.84
43	25/JUN/13	11,846,171.28	155,870.68	68,049.35
44	25/JUL/13	11,690,300.60	155,870.68	69,524.17
45	26/AGO/13	11,534,429.92	155,870.68	73,153.92

46	25/SEP/13	11,378,559.24	155,870.68	67,512.78
47	25/OCT/13	11,222,688.56	155,870.68	64,062.85
48	25/NOV/13	11,066,817.88	155,870.68	65,026.32
49	26/DIC/13	10,910,947.20	155,870.68	62,114.84
50	27/ENE/14	10,755,076.52	155,870.68	63,193.97
51	25/FEB/14	10,599,205.84	155,870.68	56,220.10
52	25/MAR/14	10,443,335.16	155,870.68	53,751.26
53	25/ABR/14	10,287,464.48	155,870.68	58,699.18
54	26/MAY/14	10,131,593.80	155,870.68	57,882.22
55	25/JUN/14	9,975,723.12	155,870.68	55,092.59
56	25/JUL/14	9,819,852.44	155,870.68	50,163.08
57	25/AGO/14	9,663,981.76	155,870.68	50,825.16
58	25/SEP/14	9,508,111.08	155,870.68	50,128.22
59	27/OCT/14	9,352,240.40	155,870.68	50,726.55
60	25/NOV/14	9,196,369.72	155,870.68	45,245.50
61	26/DIC/14	9,040,499.04	155,870.68	47,662.89
62	26/ENE/15	8,884,628.36	155,870.68	46,913.80
63	25/FEB/15	8,728,757.68	155,870.68	44,462.11
64	25/MAR/15	8,572,887.00	155,870.68	40,806.94
65	27/ABR/15	8,417,016.32	155,870.68	47,258.04
66	25/MAY/15	8,261,145.64	155,870.68	39,352.61
67	25/JUN/15	8,105,274.96	155,870.68	42,707.82
68	27/JUL/15	7,949,404.28	155,870.68	43,262.42
69	25/AGO/15	7,793,533.60	155,870.68	38,469.21
70	25/SEP/15	7,637,662.92	155,870.68	40,381.37
71	26/OCT/15	7,481,792.24	155,870.68	39,557.90
72	25/NOV/15	7,325,921.56	155,870.68	37,316.41
73	28/DIC/15	7,170,050.88	155,870.68	40,394.88
74	25/ENE/16	7,014,180.20	155,870.68	34,650.99
75	25/FEB/16	6,858,309.52	155,870.68	37,678.79
76	28/MAR/16	6,702,438.84	155,870.68	40,933.73
77	25/ABR/16	6,546,568.16	155,870.68	35,056.87
78	25/MAY/16	6,390,697.48	155,870.68	36,666.62
79	27/JUN/16	6,234,826.80	155,870.68	39,513.00
80	25/JUL/16	6,078,956.12	155,870.68	32,715.93
81	25/AGO/16	5,923,085.44	155,870.68	37,770.76
82	26/SEP/16	5,767,214.76	155,870.68	38,012.36
83	25/OCT/16	5,611,344.08	155,870.68	33,695.30
84	25/NOV/16	5,455,473.40	155,870.68	37,322.36
85	26/DIC/16	5,299,602.72	155,870.68	38,299.57
86	25/ENE/17	5,143,732.04	155,870.68	38,256.50
87	27/FEB/17	4,987,861.36	155,870.68	40,977.94
88	27/MAR/17	4,831,990.68	155,870.68	35,402.38
89	25/ABR/17	4,676,120.00	155,870.68	35,648.95
90	25/MAY/17	4,520,249.32	155,870.68	36,538.68
91	26/JUN/17	4,364,378.64	155,870.68	38,561.71
92	25/JUL/17	4,208,507.96	155,870.68	34,003.58
93	25/AGO/17	4,052,637.28	155,870.68	35,552.04
94	25/SEP/17	3,896,766.60	155,870.68	34,201.43
95	25/OCT/17	3,740,895.92	155,870.68	31,787.33
96	27/NOV/17	3,585,025.24	155,870.68	33,507.82
97	26/DIC/17	3,429,154.56	155,870.68	28,185.06
98	25/ENE/18	3,273,283.88	155,870.68	28,471.30
99	26/FEB/18	3,117,413.20	155,870.68	28,998.87
100	26/MAR/18	2,961,542.52	155,870.68	24,537.21

	25/ABR/18	2,805,671.84	155,870.68	24,900.34
102	25/MAY/18	2,649,801.16	155,870.68	23,516.99
103	25/JUN/18	2,493,930.48	155,870.68	22,871.42
104	25/JUL/18	2,338,059.80	155,870.68	20,750.28
105	27/AGO/18	2,182,189.12	155,870.68	21,303.63
106	25/SEP/18	2,026,318.44	155,870.68	17,384.12
107	25/OCT/18	1,870,447.76	155,870.68	16,600.22
108	26/NOV/18	1,714,577.08	155,870.68	16,231.33
109	26/DIC/18	1,558,706.40	155,870.68	13,833.52
110	25/ENE/19	1,402,835.72	155,870.68	12,450.17
111	25/FEB/19	1,246,965.04	155,870.68	11,435.71
112	25/MAR/19	1,091,094.36	155,870.68	9,037.90
113	25/ABR/19	935,223.68	155,870.68	8,576.78
114	27/MAY/19	779,353.00	155,870.68	7,377.87
115	25/JUN/19	623,482.32	155,870.68	5,348.96
116	25/JUL/19	467,611.64	155,870.68	4,150.06
117	26/AGO/19	311,740.96	155,870.68	2,951.15
118	25/SEP/19	155,870.28	155,870.28	1,383.35

/banobras/tabla.ASP